



San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA** radicada bajo el No. **2024-00129** interpuesta por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT: 860032330-3** representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial, contra de **OLIDES PINEDA ORTEGA CC: 13378456**, para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Revisado el escrito de la demanda y anexos se tiene que la dirección de residencia del demandado es en la **KDX 324-567; BARRIO LAS DELICIAS de Ocaña (Norte de Santander)**, dirección que no corresponde a la Ciudadela de Atalaya (comunas 7 y 8), los competentes para conocer del presente asunto son los jueces Civiles Municipales de Ocaña a quienes se remitirá a través de la Oficina de Apoyo judicial para su respectivo reparto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO en razón a factor territorial, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE OCAÑA, dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 00652

SEÑORES:
BANCOS
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MUNICIPIO DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00128
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2
DEMANDADO: JUAN CARLOS BOHORQUEZ PEREZCC: 1.093.755.774

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **JUAN CARLOS BOHORQUEZ PEREZ CC: 1.093.755.774** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$3.500.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas MFQ 95G, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS BOHORQUEZ PEREZCC: 1.093.755.774**. Oficiese en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte de los Patios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-2024 a
las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2024-00128** interpuesto por **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN CARLOS BOHORQUEZ PEREZCC: 1.093.755.774** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JUAN CARLOS BOHORQUEZ PEREZCC: 1.093.755.774**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

- A. La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$9.416.000)**, por concepto de capital adeudado respecto al pagaré N° 0000000006435 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-2024
a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 00651

SEÑORES:
BANCOS _____
PAGADOR DEYBY DANCE ACADEMY
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MUNICIPIO DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00127
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2
DEMANDADO: JORGE YESITH BLANCO CASTRO CC: 1.004.804.235

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **JORGE YESITH BLANCO CASTRO CC: 1.004.804.235** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$3.500.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas DAX 90G, de propiedad del demandado **JORGE YESITH BLANCO CASTRO CC: 1.004.804.235**. Oficiese en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte de los Patios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **JORGE YESITH BLANCO CASTRO CC: 1.004.804.235**, como empleado de DEYBY DANCE ACADEMY. Se requiere al señor pagador de DEYBY DANCE ACADEMY. para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$3.500.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-2024
a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2024-00127** interpuesto por **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JORGE YESITH BLANCO CASTRO CC: 1.004.804.235** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JORGE YESITH BLANCO CASTRO CC: 1.004.804.235**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

- B. La suma de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.068.000)**, por concepto de capital adeudado respecto al pagaré N° 0000000005052 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 00649

SEÑORES:
BANCOS_____

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00604
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT: 800.126.897-3
DEMANDADO: CARMEN YESSICA RODRIGUEZ HERNANDEZ CC: 37.292.246 y JEFFREY ANDRES VELASQUEZ HERNANDEZ CC: 1.090.448.145

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **CARMEN YESSICA RODRIGUEZ HERNANDEZ CC: 37.292.246 y JEFFREY ANDRES VELASQUEZ HERNANDEZ CC: 1.090.448.145** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$3.500.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-2024
a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00099** interpuesto por **RENOVA SOLUCIONES JURIDICO FINANCIERAS NIT: 901306351-3** y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JEFFERSON RAMON PAREDES DAZA CC: 1090434398** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Se observa que la parte actora no subsano la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 4 de abril de 2024, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00048
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO
DEMANDADO: CLAUDIA YARIMA BERNAL ANGUITA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

Se observa memorial allegado por director de DATRANS, informando: “se decretó inscribir la medida cautelar de embargo en el historial del vehículo de placas ODT 43C”, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-2024
a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00103
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S., N.I.T. 890.502.532-0
DEMANDADO: JUAN CARLOS ARIAS PRATO CC: 88.242.533 y RITA MARINA PRATO BARCO
CC: 60.287.627

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

Como quiera que la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación; solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por RENTABIEN S.A.S., N.I.T. 890.502.532-0 y en contra de JUAN CARLOS ARIAS PRATO CC: 88.242.533 y RITA MARINA PRATO BARCO CC: 60.287.627.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-2024 a
las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2023-00213
DEMANDANTE: JORGE ELIECER MALDONADO VILLAMIZAR
DEMANDADO: BENEDELFO LEON MANZANO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del ejecutante solicitando se le reconozca personería jurídica conforme al poder otorgado por el demandante y se pronuncie el Despacho frente al escrito allegado mediante el cual describió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada; revisado el expediente digital se observa que en auto proferido el 20 de marzo de la anualidad se dispuso fecha para celebrar audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del CGP, Ordenándose además tener como pruebas del demandante “Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y **demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.**” Conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **ANDERSON FERNANDO CARDENAS RUBIO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido por el demandante.
- 2- Frente a las demás solicitudes se resolverán en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2024-00121

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT: 899.999.284-4

DEMANDADO: NOLFARI PEREZ ACOSTA CC: 1091661268

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del demandante en el que solicita corrección del nombre del demandado señalado en el mandamiento de pago proferido el 18/04/2024, siendo lo correcto: **DEMANDADO: NOLFARI PEREZ ACOSTA CC: 1091661268** - **RESUELVE: PRIMERO:** Ordenar a **NOLFARI PEREZ ACOSTA CC: 1091661268**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT: 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero; y no como allí quedó plasmado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago proferido el 18 de abril de 2024.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO RESTITUCION
RAD. 2024-00086
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN PICO DUARTE
DEMANDADO: SAIDA ROJAS BAUTISTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

Se observa memorial presentado por el apoderado demandante solicitando la restitución provisional del inmueble toda vez que este se encuentra desocupado y en abandono, solicitud ajustada a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: PRACTICAR INSPECCION JUDICIAL al inmueble ubicado en A 19 4N 60 MZ H1 LOTE 18 Barrio Atalaya Primera Etapa de la ciudad de Cúcuta, para verificar si se encuentra desocupado o en abandono, o en grave estado de deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo y en consecuencia se ORDENE SU RESTITUCIÓN PROVISIONAL a la parte demandante y para tal efecto, se señala el día **17 de mayo de 2024, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**

SEGUNDO: líbrese oficio al COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA para que asigne 2 agentes de policía para el acompañamiento de la diligencia señalada en el numeral primero, la cual iniciará en las instalaciones del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 00643

SEÑORES:
BANCOS_____

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00032
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: JAVIER MARTINEZ MORA C.C. 13.477.082

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JAVIER MARTINEZ MORA C.C. 13.477.082** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$64.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2024-00088
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: CARMEN CECILIA DIAZ SANCHEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

Mediante providencia de fecha 31-08-2023 se libró mandamiento ejecutivo contra NOHORA HERNANDEZ SANDOVAL, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, siendo la demandada notificada de manera personal el pasado 4 de abril de 2024 sin que se pronunciaran respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar al demandante dentro de los 3 días siguientes a la notificación del proveído allegar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago, en caso de incumplimiento lo dispuesto elabórese de oficio por la secretaria del Despacho.
- 3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° fijado 26-04-
2024 a las a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2024-00088
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7
DEMANDADO: CARMEN CECILIA DIAZ SANCHEZ CC: 1093884216

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

Como quiera que la ORIP allego evidencia del embargo del inmueble propiedad del demandado identificado con M.I N° 260- 317382, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-317382 propiedad del demandado CARMEN CECILIA DIAZ SANCHEZ CC: 1093884216, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000). librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **VERBAL - NULIDAD DE COMPRAVENTA** radicado bajo el No. **2024-00107**, interpuesto por **EXCEHOMO AVELLANEDA ORTIZ CC: 2.072.160** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YORBERLY ERNESTINA RAMIREZ BARAJAS CC: 1.093.742.505**, para decidir sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que subsanada la demanda esta es procedente y observando que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., del CGP, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL - NULIDAD DE COMPRA VENTA promovida por EXCEHOMO AVELLANEDA ORTIZ CC: 2.072.160 quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del Señor YORBERLY ERNESTINA RAMIREZ BARAJAS CC: 1.093.742.505.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en concordancia con el artículo 390 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2017-00338
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS
DEMANDADO: WILLIAM HERNAN SUAREZ CETINA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

La apoderada demandante allega memorial solicitando se ordene la inmovilización de la motocicleta de placas VFN 04D manifestando que se encuentra debidamente embargada; revisado el expediente se observa que mediante auto proferido el 24 de abril de 2018 se accedió a la solicitud de levantamiento de embargo del vehículo mencionado allegada por la apoderada demandante, sin que obre solicitud de medida cautelar sobre el bien señalado, conforme lo anterior:

- 1- No se accede a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

PROCESO PERTENENCIA

RAD. 2022-00598

DEMANDANTE: EDWIN BALLESTEROS MARTINEZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIMOLEON BALLESTEROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

Revisado el certificado especial de pertenencia allegado se observa que el bien pretendido se trata indiciariamente de un bien baldío, de conformidad con el CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA N° 260- 91105 aportado conforme al requerimiento realizado por el despacho, por medio del cual el registrador manifiesta que:

TERCERO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO APORTADO EDWIN BALLESTEROS MARTINEZ, IDENTIFICADO CON CC 1090364371, MATRICULA INMOBILIARIA NO. 260-91105, EL USUARIO NO APORTA MÁS INFORMACIÓN, Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ESCRITURAS 4692 DE FECHA 10/11/1986 DE LA NOTARIA TERCERA DE CÚCUTA, DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, A: BALLESTEROS BOTELLO TIMOLEÓN, DEMOSTRANDO ASÍ, LA INEXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES SOBRE EL MISMO, TODA VEZ QUE DICHOS REGISTROS NO ACREDITAN LA PROPIEDAD PRIVADA; HIPÓTESIS QUE CORRESPONDEN A LAS DENOMINADAS FALSAS TRADICIONES, A LAS QUE SE REFIERE LA TRANSCRIPCIÓN DEL PARÁGRAFO 3° DEL ARTÍCULO 8° DE LA HOY LEY 1579 DE 2012, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

POR ENDE, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, TODA VEZ QUE LOS ACTOS POSESORIOS INSCRITOS NO DAN CUENTA DE LA TITULARIDAD DEL MISMO.

CABE ADVERTIR QUE RESPECTO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA CONSULTA, PUEDE TRATARSE DE UN PREDIO DE NATURALEZA BALDÍA, QUE SOLO SE PUEDE ADQUIRIR POR RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, ARTICULO 65 DE LA LEY 160 DE 1994 (EN CASO DE QUE SU CARACTERÍSTICA SEA RURAL) O POR ADJUDICACIÓN O VENTA REALIZADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE (MUNICIPIO) ARTÍCULO 123 DE LA LEY 388 DE 1997 (EN CASO DE QUE SU CARACTERÍSTICA SEA URBANA).

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO), DADO QUE LOS INMUEBLES QUE TENGAN LA NATURALEZA DE BALDÍOS DE LA NACIÓN SON IMPRESCRIPTIBLES.

Así las cosas, de conformidad con lo obrante en el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aportado, se observa que el bien en cuestión puede ser un bien baldío urbano o rural imprescriptible, toda vez que en el mismo se indica que no se encontró persona alguna como titular del derecho real sujeto a registro del bien.

Por ello, y como quiera que no se observa acto administrativo que clarifique si el bien inmueble a prescribir es de propiedad privada, y por ende no baldío, proferido por parte de Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras, a través del procedimiento consagrado en el Decreto 1465 de 2013 u otras normas concordantes y pertinentes, como lo ordena el artículo 48, numeral primero, de la Ley 160 de 1994 o lo informado por la misma Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta; ante la presunción señalada por dicha oficina, se tiene que el bien inmueble objeto del presente trámite puede ser del Estado, lo que hace imposible jurídicamente continuar con el presente proceso, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de esta sentencia.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de pertenencia interpuesto por EDWIN BALLESTEROS MARTINEZ en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIMOLEON BALLESTEROS y demás personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO SUCESION
RAD. 2018-01002
DEMANDANTE: SINDY ALEJANDRA PEREZ OLARTE
CAUSANTE. FELIX ANTONIO OLARTE HERRERA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de un año inactivo, esto es, desde el 14 de septiembre de 2022, y a su vez el apoderado judicial de CIRO ANTONIO OLARTE heredero del causante allega solicitud de terminación del presente tramite por desistimiento tácito, el Juzgado dará aplicación al literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)

(...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” (...).

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

RIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda SUCESION, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminada la actuación, desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

TERCERO: se ORDENA levantar las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación

CUARTO: Advertir a la parte demandante que podrá formular nueva demanda, pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia por estado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N°__ fijado 26-04-2024
a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO NULIDAD DE COMPRAVENTA
RAD. 2022-00424
DEMANDANTE: ADRIANA CRISTINA OCHOA ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO: YUSMELLY PALLARES CARRILLO y DIEGO ANDRES CAÑAS OCHOA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

En aras de continuar con el trámite dentro del proceso en referencia, se procede a SEÑALAR el día **19 de junio de 2024 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Por secretaria remítase el link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO REIVINDICATORIO
RAD. 2020-00318
DEMANDANTE: MARIA YAMILE DIAL GUERRERO
DEMANDADO: MARTHA LADINO CAICEDO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

En aras de continuar con el trámite dentro del proceso en referencia, se procede a SEÑALAR el día **25 de junio de 2024 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Por secretaria remítase el link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 00633

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-00664
DEMANDANTE: ROSA ISABEL MELO MELO CC: 23.521.850
DEMANDADO: WILSON ANTONIO URQUIJO RABELO CC: 13.507.183

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

Se observa memorial allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta informando que dejo a disposición del proceso de la referencia el inmueble identificado con M.I N° 260-316827 por estar en primer turno de embargo de remanente dentro del proceso 2020-00637 tramitado en ese Despacho, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- **REQUERIR** a la **ORIP** a fin de que se sirva a registrar el embargo del proceso de la referencia sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-316827** propiedad del aquí demandado **WILSON ANTONIO URQUIJO RABELO CC: 13.507.183**, conforme lo dispuso el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta mediante auto proferido el 19/03/2024 y comunicado mediante oficio N° 00512 del 12 de abril de 2024, anéxese los documentos señalados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2018-00163
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO COGOLLO
DEMANDADO: AUCELINA DURAN CALDERON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

El apoderado de la parte ejecutante allega avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-3486** embargado y secuestrado en las presentes diligencias, ajustándose a los presupuestos del art. 444 del CGP, por lo anterior se corre traslado por el termino de 10 días:

Valor bien inmueble \$ 53.817.000

Incremento del 50% \$26.908.500

Total avalúo \$ 80.725.500

Vencido el término regrese expediente al despacho para resolver sobre la aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N°__ fijado 26-04-
2024 a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00351
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT: 860.035.827-5
DEMANDADO: JOSE GREGORIO GONZALEZ BARAJAS CC: 88.242.209

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

Como quiera que la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de las cuotas en mora respecto la obligación contenida en el pagaré N° 2646744 y pago total de la obligación contenida en los pagare N°2648739 y N° 5398283000124132; solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 4- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto la obligación contenida en el pagaré N° 2646744 y **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** contenida en los pagare N°2648739 y N° 5398283000124132 del proceso adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT: 860.035.827-5 y en contra de JOSE GREGORIO GONZALEZ BARAJAS CC: 88.242.209.
- 5- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas.
- 6- Se deja **CONSTANCIA** que la garantía, en la cual se encuentra incorporada la obligación **N° 2646744** aún se encuentra vigente, absteniéndose el Despacho de ordenar desglose toda vez que el presente proceso se tramitó de manera digital.
- 7- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-2024
a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00166
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: RAUL ALFONSO PEÑALOSA BERNAL

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial solicitando aplazamiento de la audiencia fijada para el 14 de mayo de la anualidad toda vez que coincide con audiencia fijada previamente por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta; conforme los argumentos esbozados por la memorialista se hacen necesario reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C. G del P, por lo anterior se:

- 1- Fija para el próximo **15 de junio de 2024 a las 9:30 a.m.** como nueva fecha para desarrollar la diligencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP. Por secretaria remítase el link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO PERTENENCIA
RAD.2018-00786
DEMANDANTE: AMPARO PEDRAZA
DEMANDADO: SODEVA Y OTROS

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial solicitando aplazamiento de la audiencia fijada para el 14 de mayo de la anualidad toda vez que coincide con audiencia de inspección fijada previamente por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales; conforme los argumentos esbozados por la memorialista se hacen necesario reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C. G del P, por lo anterior se:

- 1- Fija para el próximo **24 de mayo de 2024 a las 9:30 a.m.** como nueva fecha para desarrollar la diligencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP. Por secretaria remítase el link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-2024 a
las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2019-00705
DEMANDANTE: MERY PACHECO SANCHEZ
DEMANDADO: SODEVA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024.

Se encuentra al despacho para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, contra el auto adiado 24 de enero de 2024, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito.

Dentro de su inconformidad, el apoderado judicial de la parte actora, sustenta el recurso de reposición, manifestando que ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por el Despacho, se ha comunicado con el auxiliar de la justicia Ingeniero Alberto Varela Escobar a fin de que presentara el dictamen encomendado, de igual manera menciona que realizó una visita al bien inmueble objeto del presente trámite, informando a la demandante Mery Pacheco Sánchez de la visita del auxiliar de la justicia y que debe cancelar honorarios al auxiliar de la justicia.

Ahora el despacho, mediante providencia de fecha 4 de agosto de 2023 requirió al perito designado para que en el menor tiempo posible presentara el dictamen correspondiente y al apoderado judicial de la parte demandante para que prestara la colaboración necesaria al profesional encargado de presentar el dictamen, al no observarse cumplimiento a lo dispuesto se decreta el 24 de enero de 2024 desistimiento tácito dentro de la presente actuación; revisado el correo electrónico del Juzgado se observa memorial recibido el 23/1/2024 mediante el cual el Ingeniero Alberto Varela Escobar informo que no ha realizado la visita de inspección del trámite en referencia toda vez que en los procesos adelantados por el apoderado judicial los demandantes no han cancelado los honorarios decretados por la suscrita. Conforme lo señalado se infiere que la parte actora se encontraba adelantando gestiones tendientes al cumplimiento del requerimiento realizado.

Por lo anterior, este despacho judicial se dispondrá a reponer el auto de fecha 24 de enero de 2024, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito dentro de la presente actuación, debiendo requerir al perito designado a fin de que se sirva rendir el dictamen escrito dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído debiendo el apoderado judicial demandante prestar toda la colaboración necesaria al perito designado para que rinda el experticio encomendado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Reponer el auto de fecha 24 de enero de 2024 por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- REQUERIR al auxiliar de la justicia ingeniero Alberto Varela Escobar a fin de que allegue dictamen pericial sobre el inmueble objeto de la presente causa dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído.
- 3.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que brinde la colaboración necesaria para que el perito designado cumpla la labor encomendada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO HIPOTECARIO
RAD.2024-00055
DEMANDANTE: JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO ORREGO MEDINA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se oficie a la alcaldía de Cúcuta a fin de que expedida certificación de avalúo catastral del inmueble objeto de garantía, revisado el expediente digital no se observa diligencia de secuestro sobre el inmueble conforme lo dispuesto en el artículo 444 del CG del P. por lo expuesto:

- 1- No se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante.
- 2- Decretar el **SECUESTRO** del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-56596 propiedad del demandado JOSE GUILLERMO ORREGO MEDINA CC: 13.506.638, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia. Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijen honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000). librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 26-04-2024
a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2018-00305

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE
SANTANDER COOMULTRASAN NIT. 890.201.063 – 6
DEMANDADO: ANA EDITH SANCHEZ FRANCO C.C. 53.088.927
EDWIN MANZANO TORRADO C.C. 1.094.320.054

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante al abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN.**, identificado con **C.C. 13.541.463.**, de Bucaramanga, con **T.P. 147.006** del **C.S.J.**, correo electrónico notificaciones@abogadosfc.com.co, celular 316 87 57 003., solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP., conforme a lo expuesto se ordena:

- 1 - Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2018-00778

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE
SANTANDER COOMULTRASAN NIT. 890.201.063 – 6
DEMANDADO: DIANA CAROLINA GOMEZ BOTELLO C.C. 1.094.163.424
ADRIANA GOMEZ TORRES C.C. 37.198.570

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante al abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN.**, identificado con **C.C. 13.541.463.**, de Bucaramanga, con **T.P. 147.006** del **C.S.J.**, correo electrónico notificaciones@abogadosfc.com.co, celular 316 87 57 003., solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP., conforme a lo expuesto se ordena:

- 1 - Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2018-01035

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE
SANTANDER COOMULTRASAN NIT. 890.201.063 – 6
DEMANDADO: ANDREINA LEAL GELVEZ C.C. 1.093.745.715
MARIA ALICIA GELVEZ CARRILLO C.C. 60.293.515

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante al abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN.**, identificado con **C.C. 13.541.463.**, de Bucaramanga, con **T.P. 147.006** del **C.S.J.**, correo electrónico notificaciones@abogadosfc.com.co, celular 316 87 57 003., solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP., conforme a lo expuesto se ordena:

- 1 - Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2018-01261

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE
SANTANDER COOMULTRASAN NIT. 890.201.063 – 6
DEMANDADO: ZAIDA MOLINA ORTEGA C.C. 1.090.498.507
AIDEE ORTEGA LEON C.C. 60.322.939

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante al abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN.**, identificado con **C.C. 13.541.463.**, de Bucaramanga, con **T.P. 147.006** del **C.S.J.**, correo electrónico notificaciones@abogadosfc.com.co, celular 316 87 57 003., solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP., conforme a lo expuesto se ordena:

- 1 - Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2018-01263

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE
SANTANDER COOMULTRASAN NIT. 890.201.063 – 6
DEMANDADO: ELISABEL BECERRA BECERRA C.C. 37.276.042

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante al abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN.**, identificado con **C.C. 13.541.463.**, de Bucaramanga, con **T.P. 147.006** del **C.S.J.**, solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP., conforme a lo expuesto se ordena:

- 1 - Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2020-00085

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE
SANTANDER COOMULTRASAN NIT. 890.201.063 – 6
DEMANDADO: JAIRO ALEJANDRO LEGIZAMON GOMEZ C.C. 1.090.443.455
LUZ MARINA USCATEGUI C.C. 37.257.446

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante al abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN.**, identificado con **C.C. 13.541.463.**, de Bucaramanga, con **T.P. 147.006** del **C.S.J.**, correo electrónico notificaciones@abogadosfc.com.co, celular 316 87 57 003., solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP., conforme a lo expuesto se ordena:

- 1 - Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2020-00133

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE
SANTANDER COOMULTRASAN NIT. 890.201.063 – 6
DEMANDADO: AGRIPINA MELO CARRILLO C.C. 60.393.833
CIRO ANTONIO BAYONA GARCIA C.C. 5.508.973

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante al abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN.**, identificado con **C.C. 13.541.463.**, de Bucaramanga, con **T.P. 147.006** del **C.S.J.**, correo electrónico notificaciones@abogadosfc.com.co, celular 316 87 57 003., solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP., conforme a lo expuesto se ordena:

- 1 - Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2020-00140

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE
SANTANDER COOMULTRASAN NIT. 890.201.063 – 6
DEMANDADO: ZULMA ROSA ACERO VILLAMIZAR C.C. 1.093.884.833
MARIA BELEN VILLAMIZAR URIBE C.C. 27.804.257
JUAN EDINSON ACERO VILLAMIZAR C.C. 5.484.140

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante al abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN.**, identificado con **C.C. 13.541.463.**, de Bucaramanga, con **T.P. 147.006** del **C.S.J.**, correo electrónico notificaciones@abogadosfc.com.co, celular 316 87 57 003., solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP., conforme a lo expuesto se ordena:

- 1 - Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-00460

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER SAS NIT. 901.128.535 – 8
DEMANDADO: NESTOR IVAN PEÑARANDA ROJAS C.C. 5.497.830
YAMILE FERNANDEZ RODRIGUEZ C.C. 60.381.244

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

Se observa memorial allegado por **ALMANURY PEREZ CONTRERAS** actuando como gerente de **COMFAORIENTE EPS-S.**, informando que la señora **YAMILE FERNANDEZ RODRIGUEZ** identificado con **C.C. 60.381.244.**, registra estado **ACTIVO** con **COMFAORIENTE EPS – S** desde el 01 de junio de 2022, por el municipio de Santiago, Norte de Santander en régimen subsidiado dentro del proceso de la referencia, aportando a este Despacho los datos solicitados mediante auto de 14 de marzo de 2024, conforme a ello se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2024-00050

DEMANDANTE: WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ C.C. N° 13.276.299
DEMANDADO: LILIANA TORRES BAUTISTA CC: 37.392.701

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

Revisado el expediente se observa respuesta allegada por la entidad UCIS DE COLOMBIA, la cual informa que la señora **LILIANA TORRES BAUTISTA** identificada con CC: **37.392.701**., no labora con la entidad desde el 11 de abril de 2024, quien renuncio por motivo voluntario., conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2024-00077

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: JUAN CARLOS MEDINA CEBALLOS CC: 88.208.932

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

Revisado el expediente se observa respuesta allegada por el **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON**, la cual informa que se encuentra REGISTRADO el día MARZO 15 DEL 2024 en el SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARIAS DE TRÁNSITO “SOST” el “EMBARGO Y SECUESTRO” en el historial del vehículo (CLASE: CAMIÓN) de placas **LPK889**, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS MEDINA CEBALLOS** identificado con C.C. No. **88.208.932.**, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



Oficio No. 644

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2024-00079

DEMANDANTE: SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S NIT 900.672.473-8
DEMANDADO: CARLOS ADRIÁN GAFARO MARTÍNEZ CC: 88.034.412

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

Revisado el expediente se observa memorial allegado por el apoderado de la parte actora que solicita requerir al **Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta**, de la medida de embargo de remanente que quedare de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **CARLOS ADRIÁN GAFARO MARTÍNEZ** identificado con CC: 88.034.412, dentro del radicado 54001 4003 005 2023 00800 00., ordenada mediante auto de fecha 7 de marzo de 2024 la cual fue comunicada al correo electrónico institucional el día 14 de marzo de 2024., conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- Requerir al **Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta** para que informe a este Despacho el trámite del oficio No. 394 sobre la medida de embargo de remanente que quedare de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **CARLOS ADRIÁN GAFARO MARTÍNEZ** identificada con C.C. **88.034.412.**, dentro del radicado **54001 4003 005 2023 00800 00.**, por cuanto no obra información en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2024-00094

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT: 901.128.535-8
DEMANDADO: KATHERINE CARDEÑO GOMEZ CC: 1.093.749.057
NINFA ROSA GOMEZ DE LEAL CC: 37.253.018

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

Se observa memorial allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **NINFA ROSA GOMEZ DE LEAL** identificado con **C.C. 37.253.018.**, la cual manifiesta que se realizó la inscripción y el registro de la medida cautelar decretada sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No. 260 – 30328.**, aportando la constancia de inscripción, junto con el respectivo certificado de tradición y libertad, dentro del proceso de la referencia, conforme a ello se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2023-00105

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT: 805.025.964- 3
DEMANDADO: RAMÓN ALFREDO LIZARAZO AMAYA CC: 88.233.431

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **RAMÓN ALFREDO LIZARAZO AMAYA** identificar con C.C. **88.233.431**., teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2023-00106

DEMANDANTE: RUTH VICTORIA CHACON CC: 60.394.320
DEMANDADO: MARIA CRISTINA BLANCO BUITRAGO CC: 1.094.162.434
EDWIN ALBEIRO PÉREZ RODRIGUEZ CC: 88.250.051

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **MARIA CRISTINA BLANCO BUITRAGO CC: 1.094.162.434., y EDWIN ALBEIRO PÉREZ RODRIGUEZ CC: 88.250.051.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2023-00108

DEMANDANTE: H.P.H INVERSIONES S. A S NIT: 807.009.126-8
DEMANDADO: SANDRA MILENA RODRIGUEZ SANCHEZ CC: 1.090.362.371

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **SANDRA MILENA RODRIGUEZ SANCHEZ** identificada con **C.C. 1.090.362.371.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2024-00110

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S. NIT. 800.109.274-3
DEMANDADO: JENNY CAROLINA ACUÑA ESPINOSA C.C. 20.577.347 LUIS
HECTOR PEREZ AMAYA C.C. 5.532.472

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte demandada al abogado **LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ**, identificado con **C.C. 1.091.182.608**, de Villa Caro, Norte de Santander, con **T.P. 277.804** del **C.S.J.**, correo electrónico asesorias.juridicas.8a@gmail.com, celular 316 486 384., solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP., conforme a lo expuesto se ordena:

- 1 - Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2023-00111

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”
NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: YESIKA MAYERLI CARRILLO CASTRO CC: 1.090.403.872 y
SERGIO ANTONIO HERNANDEZ FLOREZ CC: 1.090.175.919

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de abril de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **YESIKA MAYERLI CARRILLO CASTRO CC: 1.090.403.872 y SERGIO ANTONIO HERNANDEZ FLOREZ CC: 1.090.175.919.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 26-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB